

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

Considerando:

I. El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, la ciudadana XXXXXXXX, solicitó: “Las declaraciones de probidad y su análisis correspondiente comprendidos desde el año 2012 hasta 2019, del Señor Jefe de la Sección de probidad de la Corte Suprema de Justicia licenciado Carlos Rafael Pineda Melara” (sic).

II. Ahora bien, en el presente caso, la suscrita con el objeto de garantizar los principios de prontitud y sencillez contenidos en el art. 4 letras c) y f) de la Ley de Acceso de Información Pública, respectivamente, considera pertinente extraer la información que ya se encuentra incorporada en los archivos de esta Unidad, específicamente en el expediente con referencia 3249-2018(2); a efecto de entregársela a la ciudadana XXXXXXXX.

Asimismo, se hace constar que en la resolución con referencia UAIP/3249/1386/2018(2), de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, se declaró la inexistencia de la declaración jurada de patrimonio de cese de funciones y la auditoria del licenciado Carlos Rafael Pineda Melara en el cargo de Jefe de la Sección de Probidad, por cuanto dicho funcionario aún no ha cesado en el cargo aludido, tal como consta en la página web del portal de transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en el siguiente enlace: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/13029>

III. En ese sentido, con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en las razones expuestas y los arts. 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la ciudadana XXXXXXXX, copia certificada del memorándum con referencia 328-2018-SP, de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, remitido por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, con la declaración jurada de patrimonio de toma de posesión del licenciado Carlos Rafael Pineda Melara del 1 de enero de 2013.

2. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.